

Acuerdo de Cooperación Educativa, Técnica y Tecnológica entre el Consejo de Educación Técnico Profesional – Universidad del Trabajo del Uruguay (CETP-UTU), la Universidad Tecnológica (UTEC) y el Instituto Federal de Educación, Ciencia y Tecnología Sul-rio-grandense (IFSul).

En la ciudad de Santana do Livramento, el día 29 del mes de octubre, el año 2015, comparecen,

POR UNA PARTE: el CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY (CETP-UTU) representado en este Acto por la Directora General María Nilsa Pérez Hernández constituyendo domicilio en la calle San Salvador 1674 de ciudad de Montevideo/Uruguay,

POR OTRA: La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC) del Uruguay institución de enseñanza superior, ubicado en la Unidad de Logística y Operaciones en Av. Italia, 6201 – Edificio Los talas, Parque Tecnológico del LATU, Montevideo/Uruguay, en este acto representado por su consejero, Pablo Chilibroste,

Y POR OTRA PARTE: el INSTITUTO FEDERAL DE EDUCAÇÃO, CIÊNCIA E TECNOLOGIA SUL-RIO-GRANDENSE (IFSul) representado en este acto por el Rector Prof. Marcelo Bender Machado constituyendo domicilio en la calle Gonçalves Chaves, 3218, en la ciudad de Pelotas/RS/Brasil.

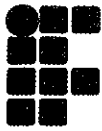
RECONOCIENDO que el establecimiento de un amplio y consistente marco de referencia para la cooperación será de beneficio mutuo;

CONSIDERANDO que las Partes manifiestan interés y voluntad para llevar a cabo actividades de cooperación que incidan en el desarrollo de las áreas educativas y de formación de recursos humanos;

Han acordado lo siguiente;

ANTECEDENTES

- Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay firmado en la Ciudad de Rivera el 12 de junio de 1975.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la creación de Escuelas y/o Institutos

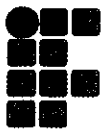


Binacionales Fronterizos Profesionales y/o Técnicos y para la Habilitación de Cursos Técnicos Binacionales Fronterizos firmado en Brasilia el 01 de Abril de 2005.

- Teniendo en consideración el Estatuto Jurídico de la Frontera entre Brasil y Uruguay firmado el 20 de Diciembre de 1933, el Ajuste Complementario del mismo firmado el 06 de mayo de 1997, así como el Acuerdo sobre Permisos de Residencia, Estudio y Trabajo para los Nacionales Fronterizos Uruguayos y Brasileños suscrito el 21 de agosto de 2002.
- Por Ley N° 18.158 del 30/07/07 se aprueba por Uruguay el Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Creación de Escuelas y/o Institutos Binacionales Fronterizos Profesionales y/o Técnicos y para la Habilitación de Cursos Técnicos Binacionales Fronterizos suscrito en Brasilia el 01 de Abril de 2005.
- Con fecha 04/12/2008 el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Tratados pone en conocimiento de la Misión Diplomática de Brasil, la aprobación por la República Oriental del Uruguay fue por Ley N° 18.158 del 30/07/07 del Acuerdo relacionado ut supra.
- Con fecha 05/11/2008 la Embajada de Brasil acusa recibo de la aprobación por parte de Uruguay del Acuerdo Brasil – Uruguay para la Creación de Escuelas Binacionales y/o Institutos Binacionales Fronterizos Profesionales y/o Técnicos aprobados por el Parlamento Uruguayo por Ley N° 18.158 del 30/07/07.
- Con fecha 22-9-2011 la Embajada de Brasil informa el cumplimiento de las formalidades legales y la vigencia entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Creación de Escuelas y/o Institutos Binacionales Fronterizos, Profesionales y/o Técnicos y para la creación de Cursos Técnicos Binacionales Fronterizos firmado en Brasilia de fecha 01-4-2005, aprobado por el Congreso Nacional por medio del Decreto N° 804 del 20-12-2010 y publicado en el Diario Oficial de la União N° 243 del 21-12-2010.

ARTICULO I – OBJETIVO

El presente Acuerdo de Cooperación Educativa, Técnica y Tecnológica tiene por objetivo promover la coordinación de esfuerzos entre los participantes para el



desarrollo de las actividades de enseñanza, investigación, extensión y/o cooperación técnica/tecnológica en general, priorizando en esta primera etapa de trabajo el estudio conjunto para la promoción de cursos técnicos, carreras de grado y posgrados binacionales relacionados a los requerimientos de formación técnica y tecnológica de la región, de programas y proyectos de educación a distancia, de espacios de trabajo entorno al perfeccionamiento de la docencia relacionada a la educación tecnológica; cursos de capacitación destinados a trabajadores de empresas públicas y/o privadas de ambos Países, así como el impulso conjunto de actividades que involucren a las instituciones de educación superior de la región.

ARTICULO II – MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) Instrumentar programas y proyectos de enseñanza, investigación y extensión en las áreas y temas que resulten de interés común y beneficio mutuo;
- b) Promover la creación y fortalecimiento de Carreras y Cursos Binacionales en distintas orientaciones en Regiones de Frontera Uruguay – Brasil u otras regiones que se entiendan pertinentes por las partes.
- c) Promover la movilidad de estudiantes, técnicos y docentes a través de distintas modalidades de enseñanza, investigación y extensión, pasantías, visitas didácticas, exposiciones, entre otras actividades que contribuyan a profundizar la Identidad Regional.
- d) Apoyar proyectos científico-técnico-tecnológico, investigación, extensión y académico-cultural por medio del desarrollo e intercambio de información, expertos, material didáctico y todos aquellos elementos que se consideren necesarios para el fortalecimiento de las propuestas educativas;
- e) Desarrollar cursos de capacitación y de formación técnica especializada a personal docente y asistencia técnico-pedagógica para la evaluación y el diseño de planes de estudio;
- f) Desarrollar en forma conjunta ciclos de conferencias, seminarios, foros, y otras actividades académicas y de difusión dirigidas al personal docente, estudiantes, administrativo y comunidad educativa en general;

- g) Realizar estudios conjuntos que permitan una mejor comprensión de los problemas y necesidades de la formación y capacitación en la República Oriental del Uruguay y de la República Federativa de Brasil.
- h) Empezar acciones conjuntas que se consideren de utilidad para fortalecer la vinculación con los gobiernos nacionales y locales, trabajadores, empresarios y otros actores del sectores productivos de ambos Países;
- i) Permitir entre las Partes intervinientes el uso de las infraestructuras para la realización de los programas y / o proyectos derivados del presente Acuerdo, los que deberán llevarse a cabo sin afectar el desarrollo del proceso educativo y las programaciones establecidas por los centros;
- j) Generar proyectos conjuntos con el fin de lograr el apoyo y contribución de Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales que aporten al cumplimiento óptimo de los objetivos definidos por las instituciones participantes;
- k) Documentar, registrar y publicar las acciones desmenuadas por las instituciones en la elaboración y ejecución de las líneas de trabajo;
- l) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

ARTICULO III – PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COOPERACIÓN.

Cada programa y / o proyecto de cooperación, aprobado por las Partes, serán considerados e incorporados como Anexos de este Acuerdo y contendrán previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación tales como: alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución, responsabilidades académicas y cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan programas y / o proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere al Artículo II.

ARTICULO IV – FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación que se acuerden:

- a) Con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

- b) Con el apoyo de la Cooperación Nacional, Regional e Internacional que se pueda gestionar para financiar los proyectos / programas que se entiendan pertinentes.

ARTICULO V – MECANISMO DE SEGUIMIENTO


Se constituirán un *Comité Gestor* y un *Comité Técnico-Pedagógico* integrado por representantes de las Partes, quienes tendrán a su cargo, entre otras, las funciones siguientes;

Comité Gestor:

- a) Coordinar el diseño, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las modalidades de cooperación enunciadas en el Artículo II;
- b) Identificar las áreas de interés para elaborar y formular los programas y / o proyectos de cooperación para promoción de cursos técnicos, grado y pos grado;
- c) Presentar a las Partes para su consideración, y en su caso aprobación, los términos de referencia de cada uno de los programas y / o proyectos de cooperación específico;
- d) Apoyar las propuestas de enseñanza, investigación y extensión a desarrollarse;
- e) Acordar criterios de implementación, desarrollo y certificación de los Cursos y Carreras Binacionales;
- f) Proponer cambios y/o modificaciones en las propuestas originales;
- g) Informar a las Partes semestralmente sobre el desarrollo de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo.-



Comité Pedagógico

- a) Realizar el seguimiento técnico - didáctico – pedagógico de los Cursos y Carreras Binacionales que se desarrollan en ambos Países.
 - b) Promover el intercambio de información y documentos que aporten al fortalecimiento de los Cursos y Carreras Binacionales.
 - c) Planificar actividades en conjunto destinados a los alumnos de los Cursos y Carreras Binacionales.
 - d) Elaborar informes sobre el desarrollo de los Cursos y Carreras Binacionales, los que se elevaran al “Comité Gestor”.
 - e) Efectuar el seguimiento, evaluación y coordinación de los Cursos y Carreras Binacionales para elevarlos al “Comité Gestor”.
- 

ARTICULO VI – AUTORIDADES EJECUTORAS

Los equipos responsables de la ejecución y evaluación de las líneas de trabajo que se acuerden así como del seguimiento del presente Acuerdo serán definidos por los organismos rectores de las instituciones participantes.

ARTICULO VII – PERSONAL DESIGNADO

El personal representante por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los programas y / o proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el País receptor, y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Los participantes dejarán el País receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación de presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO VIII – LEGISLACIÓN APLICABLE

Las Partes, en el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, observarán la legislación de cada país, la regional e internacional y los tratados en materia de propiedad intelectual y acceso a la información vinculante para la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil.

Estas acciones deberán estar comprendidas dentro del marco de los lineamientos de Políticas Educativas Nacionales y Regionales de las Instituciones que permitan tener impactos en la sociedad, con los principios que rige los aspectos fundamentales del

MERCOSUR, así como otros acuerdos multilaterales y Bilaterales de Cooperación entre los países.

ARTICULO IX – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Instrumento y de los programas y / o proyectos de cooperación derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO X – DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, formalizada por escrito.

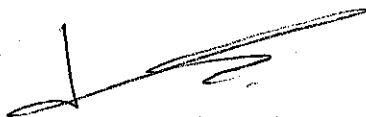
El presente Acuerdo, podrá ser modificado por consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la Otra con treinta (30) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

OTORGAMIENTO: *Previa lectura, en prueba de conformidad y para constancia se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor, en el lugar y fecha indicado.*

Santana do Livramento, 29 de octubre de 2015.



Sr. Pablo Chilibroste
Consejero de la UTEC



Prof. Marcelo Bender Machado
Rector del IFSul



Ing. Ag. María Nilsa Pérez Hernández
Directora General del CETP-UTU